



ARTÍCULO

Fin a la discriminación a no residentes en el Impuesto sobre Sucesiones

STS 19-02-2018.

CONTENIDO

- » El Tribunal Supremo de España pone fin a la discriminación de los No Residentes (Terceros Estados) en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones..... **página 1**
- » ¿Se puede reclamar al Banco Popular todavía? **página 4**
- » Compliance como estrategia de gestion y visión en la empresa **página 6**
- » Los autónomos ya pueden comer fuera de casa **página 7**
- » Internacional European Overview. **página 8**
- » Entrevista: Francisco López Otón. Economista en EMIN ABOGADOS (Barcelona) **página 9**
- » Noticias Internas:
Devuelven 1.600.000 euros a un tinerfeño tras anular un producto tóxico bancario **página 10**
PML Abogados, despacho de Lexunion en Valencia, inaugura su nuevo Departamento de Movilidad Internacional..... **página 11**

Fin a la discriminación a no residentes en el Impuesto sobre Sucesiones

Tal y como ya sentenció el Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea en su Sentencia de 3 de septiembre de 2014, en relación con los ciudadanos comunitarios no residentes en España, ahora el Tribunal Supremo de España en su Sentencia de 19-02-2018, en relación con los ciudadanos extracomunitarios (residentes en terceros países, esto es fuera de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo), pone de manifiesto que, la legislación española incumple la prohibición comunitaria de restringir la libre circulación de capitales en la U.E., ya que discrimina gravemente a los no residentes frente a los residentes en territorio español, y a los inmuebles que radican en éste frente a los que radican en el extranjero, en el tratamiento de las herencias y las donaciones.

La Sentencia parte de la aplicabilidad al caso del **Art. 63.1 TFUE (Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea)** según el cual, **quedan prohibidas todas las restricciones a los movimientos de capitales entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países.**

Para ser más exactos, la discriminación se materializa en la aplicación de las normas del **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (LISD)**, a no residentes frente a residentes y a la transmisión (donación y sucesión) de inmuebles sitos en España frente a inmuebles sitos en el extranjero, en los siguientes aspectos concretos:

1. Las reducciones aplicables a la base imponible para el cálculo de la liquidable son diferentes (**Art. 20 LISD**).
2. Las tarifas para el cálculo de la cuota son distintas (**Art 21 LISD**).
3. Los coeficientes multiplicadores cambian en unos casos y otros (**Art. 22 LISD**).

La Sentencia que aquí destacamos, trae consigo importantísimas consecuencias para el tratamiento de los impuestos sobre sucesiones y donaciones en relación con los no residentes de terceros estados y los inmuebles en el extranjero de residentes:

- » Por un lado, los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrán derecho a **optar por la aplicación de la legislación que les sea más interesante**: La aplicable a los residentes de

la correspondiente Comunidad Autónoma en que radiquen los bienes (donde se encuentren ubicados los bienes que representen un mayor valor), o la legislación estatal, tanto en materia de reducciones del impuesto, como en la aplicación de tarifas y coeficientes multiplicadores.

- » Por otro lado, entendemos que hay una aplicación inmediata de la Sentencia, en cuanto a los **ejercicios no prescritos**, de forma directa a casos concretos en que la discriminación ha surtido efecto en perjuicio de los contribuyentes y en esto, sí que hemos de ser contundentes. Los no residentes perjudicados por la norma vulneradora del derecho a la libre circulación de capitales tienen la posibilidad de retrotraer el pago de sus impuestos al momento de su devengo y, por tanto, exigir que el Estado



español **le devuelva lo que indebidamente ingresaron** en el Tesoro Público. Para ello habría que realizar una nueva declaración/liquidación sustitutiva del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, al amparo de lo dispuesto en el art. 122 LGT, para el cálculo del impuesto que habría de pagarse en esta nueva situación. Si el resultado a ingresar es inferior, habrá de instarse seguidamente un procedimiento de devolución de ingresos indebidos como establece la LGT, en sus art 221. Esta última cuestión no es baladí, puesto que, como es sabido, la reducción en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en la Comunidad de Madrid, por ejemplo, es del 99 %, lo que equivale prácticamente a una exención, por lo que la diferencia entre el impuesto del residente en esta Comunidad y el no residente que tiene bienes inmuebles en la misma es de tributar uno sobre cien a cien sobre ciento.

Fin a la discriminación a no residentes en el Impuesto sobre Sucesiones

Pongamos un ejemplo:

Persona residente en Madrid, que fallece en la Capital, y deja dos herederos: Un hijo residente en Madrid y otro residente en Suiza. Para simplificar, digamos que deja en herencia un inmueble que radica en Madrid, por un valor fiscal de 1.000.000 €, a partes iguales entre ambos hijos. La liquidación del impuesto sobre sucesiones comparativa sería, en aplicación de la normativa revocada por la Sentencia la siguiente:

	HIJO RESIDENTE	HIJO NO RESIDENTE
INMUEBLE	500.000,00 €	500.000,00 €
AJUAR DOMÉSTICO (3 %)	15.000,00 €	15.000,00 €
BASE IMPONIBLE	515.000,00 €	515.000,00 €
REDUCCIONES	-16.000,00 €	-15.956,87 €
BASE LIQUIDABLE	499.000,00 €	499.043,13 €
CUOTO INTEGRAL	110.471,17 €	110.484,00 €
COEFICIENTE MULTIPL	1,00	1,00
CUOTA TRIBUTARIA	110.471,17 €	110.484,00 €
BONIFICACIÓN	-109.366,46 €	0,00 €
IMPUESTO NETO	1.104,71 €	110.484,00 €
	HIJO RESIDENTE	HIJO NO RESIDENTE
HERENCIA BRUTA	500.000,00 €	500.000,00 €
IMP. S. / SUCESIONES	-1.104,71 €	-110.484,00 €
HERENCIA NETA	498.895,29 €	389.516,00 €

Se observa cuál es el trato discriminatorio que sufre el hijo no residente en España, frente al residente: En una herencia a partes iguales, de un montante de 500.000 € para cada uno de los hijos, la percepción neta del hijo residente asciende a **498.895,29 €**, mientras el no residente va a ver mermada su participación en la herencia a la cantidad de **389.516,00 €**. Es la diferencia entre una y otra liquidación (**109.379,29 €**) la que daría lugar a la devolución de ingresos indebidos en aplicación de la Sentencia del Tribunal Supremo de España de 19-02-2018 que comentamos.

Carmen Herrero Hidalgo
Abogada

H&H
Herrero & Hidalgo
ABOGADOS



NOTA.- Al cierre de la redacción de la News-Letter, estamos esperando una modificación de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para adaptarla a la Sentencia TS 19-02-2018, como ya se hizo en su momento con la Sentencia TJUE 3-9-2014 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el sentido de equiparar la tributación de no residentes, tanto comunitarios como extracomunitarios, con la de los residentes en España, para evitar la discriminación puesta de manifiesto en dicha Sentencia.

ARTÍCULO

¿Se puede reclamar al Banco Popular todavía?

Tras la compra por parte de "Banco Santander, S.A." por un euro del "Banco Popular, S.A." surgen dudas y nuevos frentes para los consumidores e inversores perjudicados. En este ambiente de incertidumbre, desde "Sirvent y Granados", queremos resolver todas las dudas que se puedan presentar.

Los principales perjudicados de esta operación son los titulares de acciones, bonos convertibles y deuda subordinada, estos son los grandes afectados de este proceso. Sin embargo, en función de cada producto, las reclamaciones serán diferentes.

Hay que hacer una primera distinción entre los accionistas que acudieron a la última ampliación de capital, y los accionistas que eran titulares de acciones con anterioridad. A priori, todos los accionistas que acudieron a la última ampliación de capital, tienen más opciones para que su reclamación sea exitosa y así lo están resolviendo la mayoría de las sentencias. Desde Sirvent y Granados tenemos claro que estas acciones son reclamables, y así lo estamos haciendo con la interposición de las demandas judiciales correspondientes

Con respecto a los titulares de acciones anteriores a la ampliación de capital, si bien, el transcurrir del tiempo y la resolución de determinados procesos judiciales en curso, están empezando a aclarar la situación, nuestra recomendación a día de hoy, es esperar al desarrollo de estos procesos para poder entablar las correspondientes reclamaciones judiciales en estos casos en concreto.

Estos procesos judiciales a los que nos referimos, son como consecuencia de diferentes actuaciones judiciales

iniciadas por varias asociaciones que han interpuesto diferentes acciones, civiles y penales. Se tratan, sustancialmente, de demandas civiles contra el consejo de administración por su mala gestión y querrelas criminales por delitos relacionados con la administración desleal. Al igual que ocurrió con la salida a bolsa de "Bankia, S.A.", las investigaciones que arrojen estos procedimientos allanarán enormemente el camino de los consumidores en las reclamaciones futuras, como hemos explicado sobre todo a titulares de



¿Se puede reclamar al Banco Popular todavía?

acciones adquiridas con anterioridad a la última ampliación de capital, por este motivo desde "Sirvent y Granados" recomendamos prudencia y esperar al desarrollo de los acontecimientos.

No obstante, en el caso de cualquier interposición de las reclamaciones judiciales, recomendamos la interposición de reclamaciones individuales, por el carácter eminentemente práctico que estas suponen, y que no es otro que el inversor pueda recuperar el dinero perdido. Además, son procedimientos de menor duración.

Cuanto duran estos procedimientos una vez interpuesta la demanda correspondiente, van a depender un poco del partido judicial donde toque interponer la demanda, unos van más rápido que otros, pero podemos establecer una media de un año en primera instancia y otros ocho meses más en segunda instancia.

El plazo para interponer las demandas judiciales oscilan entre los tres y los cinco años, dicho plazo comienza a contar desde el momento que se conoce el problema, con lo cual, los inversores tienen margen para decidir cuándo interponer la demanda, pero hay que tener en cuenta que por ejemplo los adquirentes de acciones de la última ampliación de capital, los plazos ya han empezado a contar.

Una vez interpuesta la correspondiente demanda, a que tenemos derecho, pues a recuperar la totalidad del dinero empleado en la suscripción de acciones, en el caso de que estas acciones nos hubieran generado intereses o rendimientos, habría que descontarlo del dinero a recuperar, al mismo tiempo, también se reclamaría el interés legal del dinero desde el momento de la suscripción de las acciones y el abono de las costas procesales correspondientes, ósea los gastos de abogado y procurador.

Que pasa en el caso de que el juzgado nos de la razón y la sentencia nos salga favorable, pues además de una enorme satisfacción, afortunadamente el "Banco Popular, S.A." cuenta no sólo con bienes a su nombre, sino con el respaldo económico del "Banco Santander, S.A." con lo cual, tras una sentencia estimatoria y firme se recuperaría el dinero, cuestión, que de alguna manera el propio "Banco Santander, S.A." ya se está temiendo porque ha gestionando



una ampliación de capital precisamente para poder hacer frente a los varapalos judiciales que lleguen del "Banco Popular, S.A."

Cuánto cuestan y como se pagan estos procedimientos, desde "Sirvent y Granados" invitamos a todos aquellos perjudicados a tomar una cita con nosotros para exponernos su caso sin compromiso ninguno. Tras un pormenorizado estudio, que no tiene coste ninguno para Ud., y en el caso de que la reclamación fuese viable, se le prepararía una hoja de encargo y presupuesto con los honorarios que se explicarían personalmente, yendo siempre a riesgo con el cliente, por lo tanto si el cliente gana, nosotros ganamos y si no fuere posible porque así lo determinara una sentencia judicial no existiría coste de abogados.

Una última recomendación, ponga en manos de especialistas estos temas tan complejos, no todos los abogados sabemos de todo y no todos son capaces de defender acciones judiciales de este tipo, por lo tanto asegúrese de que su abogado es un experto en la materia.

Carlos Gómez Sirvent
Abogado


SIRVENT &
GRANADOS
ABOGADOS



ARTÍCULO

Compliance como estrategia de gestión y visión en la empresa

En el sector legal y en el empresarial venimos atendiendo a un bombardeo de este concepto que para muchos es completamente desconocido. Y es que es un concepto importado del mundo anglosajón que nace en el sector financiero regulado de manera profusa y con unos estándares de cumplimiento muy exhaustivos.

En nuestro país se empieza a conocer por las empresas multinacionales que lo venían aplicando y por las empresas nacionales que lo conocían por operar en el exterior.

No obstante los cambios legislativos que van apareciendo van incorporando este concepto, así el más importante es la reforma del Código Penal L.O. 5/2010, de 23 de junio, de modificación del Código Penal, por las que se consagra la responsabilidad penal de las personas jurídicas. En la posterior reforma L.O. 1/2015, del Código Penal, se establecen limitaciones y se recogen como causa de exención de esa responsabilidad, **establecer programas de prevención o "compliance penal"**.

Hay un precedente quizás más conocido por todos, el de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, donde ya se recoge esta cultura del cumplimiento legal preventivo y proactivo.

Recientemente aparece el **Reglamento General de Protección de Datos**, vigente desde el 25 de mayo de 2018, que definitivamente incorpora este concepto a nuestra legislación, concepto que no es pasajero, sino que ha venido para quedarse.

Así el compliance o cumplimiento normativo es un **conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptados por las empresas (organizaciones) para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales** a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos. Así garantizaremos que las empresas, sus directivos, empleados y agentes afectos, minimicen o eviten la comisión de delitos en el ejercicio de su actividad. Por marco normativo debemos incluir no solo leyes, normas, reglamentos, sino también las políticas internas, compromiso con los clientes, proveedores, etc. y especialmente las normas de buen gobierno y códigos éticos establecidos por la propia empresa.



Fuente: Asociación Mundial de Compliance



El compliance se debe incorporar a la estrategia de gestión y visión de su empresa por pequeña que sea. El incremento legislativo, la beligerancia de las autoridades, las importantes sanciones, incluida la responsabilidad penal, el coste reputacional de un incumplimiento, la sensibilidad social hacia una ética de los negocios e incluso la necesidad para aumentar negocio ya que muchos clientes exigirán el cumplimiento normativo y las administraciones para las licitaciones públicas, **hacen imprescindible el compliance**.

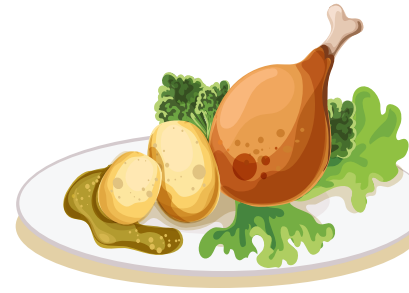
En la adecuación y seguimiento de la Protección de Datos o el Compliance Penal, etc. (COMPLIANCE CORPORATIVO) los despachos de la red Lexunion, podemos ayudarle.

Eloy Yáñez Baraja
Abogado



ARTÍCULO

Los autónomos ya pueden comer fuera de casa



Cómo todos sabemos la ajetreada vida laboral de los autónomos conlleva, en quizá demasiadas ocasiones, tener que comer fuera de casa. Desde el inicio del 2018, es destacable la novedad relativa a la **posible deducibilidad de los gastos de manutención en establecimientos de restauración y hostelería** en los que incurre el autónomo en el desarrollo de su actividad económica.

Hasta el momento, la Administración Tributaria entendía que para que un autónomo pudiera deducirse en su IRPF un gasto realizado en un establecimiento de restauración, éste debía demostrar la correlación del gasto con los ingresos generados para su actividad, lo cual venía a complicar, en caso de inspección, la prueba de dichos extremos.

¿Cuál es la novedad en este sentido desde el 1 de enero de 2018?

Pues bien, desde el inicio del año, se regula de manera expresa, y se simplifica, la deducibilidad de los gastos de manutención soportados siempre que, en primer lugar, **se produzcan en relación con su actividad y, en segundo lugar, se abonen en establecimientos de restauración y hostelería utilizando cualquier medio electrónico de pago.**

Evidentemente, para poder demostrar que el gasto es del autónomo en concreto, y no de otra persona, deberemos solicitar factura completa al establecimiento de restauración, no siendo válidos los tickets.

El importe de los gastos aceptados como deducibles será, como máximo, el de los establecidos en el Reglamento del IRPF para las dietas y gastos normales de manutención de los trabajadores (art. 9.3.a.2º RIRPF) y que son los siguientes:

Si pernocta en municipio distinto	España	Extranjero
Gastos de manutención	53,34 euros/día	91,35 euros/día
Si NO pernocta en municipio distinto	España	Extranjero
Gastos de manutención	26,67 euros/día	48,08 euros/día

Por lo tanto, si su gasto es inferior a dichos límites, tan solo se podrá deducir el importe realmente satisfecho en el restaurante.

Queda en el aire una importante cuestión **¿Para deducirse el gasto de manutención deberá éste realizarse en un municipio distinto del lugar de trabajo habitual del autónomo y del de su residencia?**

La nueva previsión legal no especifica nada al respecto, por lo tanto podría concluirse que, en tanto no se limite esta posibilidad por vía reglamentaria, siempre que resulte necesario o simplemente

conveniente para el desarrollo de la actividad del autónomo, la comida realizada en el establecimiento de hostelería se podrá deducir con el límite cuantitativo señalado, sin que sea exigible que se produzca en desplazamientos a un municipio distinto del lugar de trabajo habitual o del de su residencia.

Además, hay que tener en cuenta que los gastos se refieren a comidas del autónomo, porque en el caso de que se trate de invitaciones a clientes y proveedores, nada ha cambiado. Es decir, en este caso no afectan los límites expuestos, sino el del máximo deducible del 1% de la cifra de negocio.

¿Y qué pasa con el IVA satisfecho en nuestras facturas de restauración?

Solo se viene admitiendo la deducción del IVA soportado en comidas cuando el gasto sea deducible en el IRPF. Por tanto, **solo será deducible el IVA del importe de la dieta limite expuesta, aun cuando la factura de la comida sea de un importe mayor.**

Por último, sirva como ejemplo de lo expuesto; en el caso de una factura de 67€, más el correspondiente IVA del 10%, por una comida realizada en territorio español, sin pernocta, el importe deducible en el IRPF será de 26,67 y de 2,67€ (10% de 26,67€) en el IVA.

Vicente Graullera Moroder
Abogado



INTERNACIONAL EUROPEAN OVERVIEW

GERMANY

Deduction at source on dividends distributed to a non resident company

The European Court of Justice (ECJ) held in a decision of 20 December 2017 (C-504/16, C-613/16, Juhler Holding) that the 2007-2012 version of the provisions of Article. 50d al. 3 EStG (German Income tax Act) was contrary to European law (parent company-subsidiary directive, freedom of establishment).

Said article governs the conditions of the reimbursement of the deduction at source in the event of a distribution of dividends to a non resident company. Under said provisions, said reimbursement provided for by the parent company – subsidiary directive was refused where (1st condition) it would have been refused if the shareholders of the parent company had been direct shareholders of the German subsidiary and (2nd condition) when one of the three following alternative conditions is met: (1) the foreign parent company cannot prove economic or other grounds for its interposition between its own shareholders and the German subsidiary; (2) the parent company's own economic activity is not significant; (3) the parent company does not have a commercial organisation which allows it to achieve its company objects (number of employees, etc.).

In consequence, the ECJ dismissed the German Federal Central Tax Office (Bundeszentralamt für Steuern or BZSt) which refused to reimburse the deduction at source to a foreign company. Admittedly, said provision has been amended again since then, but there is still doubt on the legality of the current version and the Cologne Fiscal Court (Finanzgericht) has referred to the Court a preliminary question on said issue.



ITALY

A. Advance dispositions of treatment

Article. 4 of the law December 22nd, 2017, no. 219 "Rules on informed consent and advance dispositions of treatment" - entered into force on January 31st, 2018 - allows subjects of age and capable of understanding and willing, in anticipation of a possible future inability to self-determine, to entrust a document containing advance provisions on health treatment, after having taken adequate medical information on the consequences of the choices made.

The deed containing the advance dispositions of treatment can have the form of a public deed or of an authenticated private agreement.

As for the tax aspects, pursuant to paragraph 6 of the art. 4, advance dispositions of treatment, even if drafted by public deed or authenticated private agreement, are not subject to registration obligation. They are also exempt from stamp duty and any other taxes and duties.

B. Cancellation of the deed of incorporation of a joint-stock company

The Judge of the Register at the Court of Milan approached the issue of cancellation from the Companies Register of the deed of incorporation of a joint-stock company in which appears, as a single member, an attorney with a power of attorney then revealed to be false.

The Judge of the Companies Register can not order to cancel from the Companies Register a single member joint-stock company incorporated

ENTREVISTA

Francisco López Otón. Economista en EMIN ABOGADOS (Barcelona)

¿Cuál es tu función principal en el despacho?

Doy soporte en el área contable y fiscal a las empresas y particulares que conforman nuestra cartera de clientes.

En general, ¿cómo es un día normal en tu jornada laboral en EMIN Abogados?

En primer lugar respondo a todas las consultas de los clientes para posteriormente realizar las tareas recurrentes en función de la época del año de las distintas obligaciones fiscales, contables o mercantiles.

Volviendo a tu trabajo diario, ¿qué es lo que más te gusta de éste, lo que más te motiva?

Solventar las dudas de nuestros clientes y ayudarles en el día a día con los diferentes retos a los que se enfrentan.

EMIN Abogados tiene su oficina principal en la ciudad de Barcelona. ¿Qué ventajas dirías que tiene para una empresa establecerse en vuestra región?

Cataluña ofrece ventajas comparativas en grandes factores de desarrollo: goza de las mejores infraestructuras, una población con poder adquisitivo elevado y un efecto arrastre provocado por la presencia de multinacionales.

EMIN abogados, como miembro de Lexunion, tiene unas características especiales que no tienen otros despachos profesionales. ¿Qué le dirías a un cliente que esté dudando entre acudir a EMIN Abogados o a otro despacho de la zona?

Disponemos de un gran equipo humano multidisciplinar y con experiencia acumulada en todos los sectores de la economía.

¿Qué valor añadido crees que aporta a vuestro despacho y/o clientes el hecho de pertenecer a una Red de despachos de Abogados como Lexunion?

La red le va a permitir ampliar a los clientes sus contactos con potenciales socios en distintos puntos de la geografía española y mundial.



¿Cómo crees que serán los servicios de asesoramiento profesional del futuro próximo?

La gran novedad será que el canal de comunicación será únicamente telemático y abarcará servicios desde los servicios habituales hasta todo tipo de tareas de externalización administrativa.

¿Qué lugares o eventos crees que no debería perderse alguien que visite tu ciudad un fin de semana?

Pasear por la playa de la Barceloneta, acudir al castillo de Montjuic o al Parque del Tibidabo o disfrutar del ambiente de la Vila de Gracia.

¿En qué época del año nos recomendarías viajar a Barcelona?

La mejor época del año, sin lugar a dudas, es el verano.

Por último, desde un punto de vista más personal: si no hubieses sido economista, ¿en qué profesión te veríamos ahora?

Me hubiera gustado ser docente de una ciencia social: Historia, Geografía, Economía, Sociología, etc.

NOTICIAS INTERNAS

Devuelven 1.600.000 euros a un tinerfeño tras anular un producto tóxico bancario



FOTO SERGIO MÉNDEZ

La Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife ha rechazado el recurso presentado por una entidad bancaria que ha sido condenada a devolver 1.600.000 euros a un tinerfeño con el que habían contratado uno de los considerados como productos tóxicos bancarios.

La Sección Cuarta de la **Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife** ha rechazado el recurso presentado por una entidad bancaria que ha sido condenada a devolver 1.600.000 euros a un tinerfeño con el que habían contratado uno de los considerados como productos tóxicos bancarios.

Dicha cantidad es la de mayor cuantía que ha recuperado un canario desde que la Justicia comenzó a corregir los excesos cometidos por bancos y cajas de ahorros en la comercialización entre su clientela habitual de productos altamente especulativos, tales como los swaps, los clips, las hipotecas multidivisa o, probablemente las más conocidas, las mal llamadas participaciones preferentes.

En el caso que nos ocupa ha sido un contrato de producto estructurado tridente el que ha motivado la sentencia condenatoria contra la entidad financiera, una vez más al apreciarse la existencia de un vicio en el consentimiento prestado por el ahora compensado, dado que desde el banco, una vez más, no se facilitó a su cliente los datos debidos, tal y como exige la legislación vigente sobre los derechos de los consumidores.

A este respecto, hay que tener en cuenta que el afectado, cuyos derechos defiende con éxito el bufete local Sirvent&Granados, es un pequeño empresario de la Isla que se dedica a la restauración. Así, la decisión de la Audiencia detalla que, "en lo que concierne a la formación y conocimientos del actor, hay que señalar que carece de formación académica; sin embargo, esa deficiente formación no excluye ni es incompatible con una cierta inteligencia natural, necesaria para la explotación con éxito de sus negocios, que le ha reportado unos beneficios de cierta entidad; ahora bien, esa experiencia le ha podido conferir un conocimiento limitado al ámbito de esa industria, que nada tiene que ver con el mundo financiero ni con el funcionamiento de los mercados de este tipo, de manera que su noción de este campo es prácticamente inexistente, careciendo además de una base cultural que le permita un mayor grado de discernimiento sobre aspectos relacionados con el mismo". "Se trata, pues, de una persona que a través de su dedicación a lo largo de muchos en la explotación personal y directa de unos negocios modestos, logró un cierto nivel de ahorros, malogrados finalmente con la inversión que es objeto de este proceso", recalca un tribunal para quien no ofrece dudas que es de justicia devolver lo invertido al afectado, a quien complicaron la existencia en su banco con un producto "complejo, de difícil comprensión, con índices referidos a mercados internacionales prácticamente desconocidos fuera de determinados ámbitos financieros expertos".

Tinerfe Fumero
22/04/2018

NOTICIAS INTERNAS

PML Abogados, despacho de Lexunion en Valencia, inaugura su nuevo Departamento de Movilidad Internacional

El despacho PML Abogados Grupo Asesor ha creado este innovador departamento con el que pretende dirigir sus servicios de expatriación a los clientes que lo precisen en toda España.

El nuevo servicio incluye asesoramiento a la compañía en la planificación fiscal de las asignaciones internacionales, diseño y optimización fiscal de los paquetes retributivos, así como de las políticas de expatriación y gestión de sus procesos, entre otras actuaciones.

También se asesora al empleado desplazado, incluyendo sus declaraciones de impuestos, tramitación de certificados de residencia fiscal, así como reuniones de coordinación antes de la asignación internacional y al finalizar ésta.

El departamento gestiona también servicios de inmigración y de relocation, con lo que se crea un pack completo de servicios de alta calidad que da solución a esta necesidad desde el principio hasta el final en un único despacho.

Como especialistas en el asesoramiento en materia de movilidad internacional, tanto para empresas como para particulares, PML aún en un mismo equipo a expertos en el asesoramiento fiscal, de inmigración, laboral y de seguridad social, estrategia retributiva

y relocation, todos con una dilatada experiencia y focalizados en conseguir una reducción de tiempo y de costes para los clientes.

Como miembro de LEXUNION, el nuevo departamento de Movilidad Internacional de PML está también disponible para todos los clientes de las demás oficinas de nuestra red, operando de manera conjunta y con el mismo nivel de calidad y servicio del que ya disfrutaron los clientes de los despachos de LEXUNION.




cobranza

SERVICIO DE RECOBRO Y GESTIÓN
DE CARTERAS DE IMPAGADOS DE EMPRESAS EN TODA ESPAÑA

Sólo cobramos si recuperamos la deuda o parte de ella.
Más información: www.cobranza.eu



Tras el accidente, **mi seguro me ofrecía una indemnización de 2.177€** por un esguince cervical.



ACCILEX,
me consiguió
una indemnización de
7.249*€
¡UN 233% MÁS
de lo que me ofrecía
mi seguro!

Antes de aceptar lo que tu compañía te ofrece,

llámanos.

¡No pierdes nada y puedes ganar mucho!



En caso de accidente,
disponer de un
EQUIPO DE ABOGADOS
está en tu mano
GRATIS

¿Por qué conformarte con lo que te ofrece tu compañía de seguros si realmente te corresponde más?

Accilex te ofrece un **SERVICIO GRATUITO**, poniendo a tu disposición un equipo de **ABOGADOS INDEPENDIENTES**, especializados en reclamación de indemnizaciones tras accidentes de tráfico, y avalados por la prestigiosa red internacional de abogados **LEXUNION**, que peleará porque recibas la **MÁXIMA INDEMNIZACIÓN** por tus lesiones.

Llama **GRATIS** al



800 760 115

accilex.es

*La cuantía de la indemnización podrá variar en función de la gravedad de las lesiones.

Con la garantía de
lexunion
ABOGADOS INDEPENDIENTES

accilex
Pelemos por tu indemnización